



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece de noviembre de dos mil veinte.

Proceso	Restitución Inmueble Leasing	NIT/CC/TP
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.	860.034.313-7
Apoderada	Dra. Lina María Gaviria Gómez mgaviria@cobranzasbeta.com.co	43.629.568 TP.131.279CSJ
Demandado	LUZ STELLA GARCIA GIRALDO tonina528@hotmail.com	43.437.232
Cuenta Depósitos Judiciales	050012031001 del Banco Agrario de Colombia	
Correo oficial del Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2020-00289-00	
Vínculo al expediente digital		

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/ccto01me_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eise2nADOMRHuHRSODDHeloBhnuStxUCOgnkij2WsmUxZA?e=FQsE3B

Revisada la demanda y sus anexos se le encuentra ajustada a los requisitos de los arts. 82 y ss. y 384 del Código General del Proceso, razón por la que el juzgado,

RESUELVE:

- 1) ADMITIR la demanda incoativa de proceso VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLES ARRENDADOS bajo la modalidad de LEASING promovida a través de apoderada judicial por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra la Sra. LUZ STELLA GARCIA GIRALDO, por la causal de mora en el pago de los cánones desde el 6 de marzo de 2020 del Apartamento 302 y del parqueadero No. 99008, ubicados en la carrera 81 No. 46-05 del Edificio Santa María P.H. de Medellín.
- 2) SOMETER la demanda a las reglas del artículo 384 y s.s. del Código de General del Proceso.
- 3) ORDENAR la notificación de este auto a la Sra. GARCIA GIRALDO por correo electrónico (Decreto Legislativo 806 de 2020 y en especial su art. 8) corriéndose traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa, incluyendo eventual tacha de falsedad o desconocimiento de documentos.
- 4) ADVERTIR a la demandada que no será escuchada en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.
- 5) RECONOCER personería a la abogada LINA MARIA GAVIRIA GOMEZ para que judicialmente represente al banco demandante.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
Art.11 Dcto.491/2020

Ant.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 102
Medellín, el día 18 de NOVIEMBRE de 2020

Mónica Arboleda Zapata
Notificadora